

C/ **José Leonardo Arias Araya**

 Patricio Osvaldo Guerra Letelier

 Víctor Sebastián Campos Castillo

Delito: robo con intimidación.

RUC: **1600814519-2**

RIT: **308-2016**

Santiago, veintiuno de marzo dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS LOS INTERVINIENTES:

PRIMERO: *Intervinientes.* Que ante la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral en causa R. U. C. : **1600814519-2**, rol interno 308-2017, seguida en contra de **José Leonardo Arias Araya**, nacido el 26 de octubre de 1988, en Santiago, 28 años de edad, soltero, cédula de identidad N°17.148.151-1, sexto año de educación básica, comerciante ambulante, domiciliado en Pasaje Raúl Montt 966, comuna de Recoleta, de don **Patricio Osvaldo Guerra Letelier**, nacido el 7 de enero de 1972, en Santiago, 44 años, cédula de identidad N°12.479.113-8, comerciante, segundo año de enseñanza media, comerciante ambulante, domiciliado en calle Brasil 927, villa Jardines del Norte, Quilicura y en contra de **Víctor Sebastián Campos Castillo**, nacido el 4 de febrero de 1987, en Santiago, 30 años, cédula de identidad N°16.636.754-9, soltero, feriante, enseñanza media completa, domiciliado en Pasaje Rio Teno n°990, población San Marcos, comuna de Recoleta.

El Ministerio Público fue representado por el fiscal Claudio Felipe Gutiérrez Pereira, la Defensa de los acusados fue asumida por la defensora penal pública Paola Torres Padilla, ambos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: *Acusación.* El Ministerio Público formuló cargos penales en contra de los acusados conforme a los siguientes hechos y calificaciones:

“El 29 de agosto del 2016, a las 19:45 horas aproximadamente JOSE Leonardo Arias Araya, Víctor Sebastián Campos Castillo y Patricio Osvaldo Guerra Letelier, previamente concertados para la sustracción de especies, se dirigen a la Farmacia SalcoBrand, ubicada en Avda. Américo Vespucio Sur N°1463, comuna de Las Condes.

En dicho lugar Patricio Osvaldo Guerra Letelier aborda el guardia de seguridad Víctor Manuel Pizarro Alvarado a quien amenaza e intimida con un cuchillo que portaba, señalándole que se trataba de un asalto y comienza a sustraer desde las góndolas de exhibición artículos de aseo tales como desodorantes y acondicionadores para el cabello. Asimismo José Leonardo Arias Araya se dirige al mesón de atención de público donde

amenaza e intimida con un cuchillo que portaba a la dependiente Jeanete Patricia Espinoza Infante y procede a la sustracción del dinero de las cajas registradoras. Por último Víctor Sebastián Campos Castillo se dirige a la oficina de la Química Farmacéutica Nadia Cecilia Mendoza Vásquez donde se encuentran la caja fuerte y procede a la sustracción de \$ 388.950 en dinero efectivo.

Estos hechos son observados por Carabineros de Chile, quienes detienen a los acusados recuperando las especies y dinero sustraído, y las armas blancas utilizadas.”

El Ministerio Público sostuvo que los hechos precedentemente descritos son constitutivos del delito el robo con intimidación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1°, en relación con el artículo 432 del Código Penal, en grado de frustrado, castigado como consumado en virtud del art. 450 del mismo cuerpo legal.

Señaló además que a su juicio, perjudica a los acusados Arias Araya y Campos Castillo la agravante del art. 12n°6 del Código Penal, es decir la reincidencia específica y en relación con Guerra Letelier no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El persecutor atribuyó a los tres acusados, la calidad de autores de conformidad a lo previsto y dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, debido a que estos han tenido una participación inmediata y directa en la ejecución del delito por el cual se les acusó, solicitando se imponga a José Leonardo Arias Araya y a Víctor Sebastián Campos Castillo, la pena de 10 años y 01 día de presidio mayor en su grado medio, y al acusado Patricio Osvaldo Guerra Letelier la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, además de las penas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el art. 45 del C.P.P. y una vez condenados se de aplicación al artículo 17 de la ley 19.970.

TERCERO: *Alegatos de la Ministerio Público.* Que en el alegato de apertura, la Fiscalía señaló que los acusados son detenidos en el caso del artículo 130 primer presupuesto, letra a, no escapando con las especies, sino al interior de la tienda afectada. Entran con armas blancas, en división de funciones uno se dirige hasta donde está el guardia de seguridad, el otro a las cajas registradoras y el último a donde se encuentra la químico farmacéutica que es donde se encuentra la mayor cantidad de dinero, hechos que fueron observados por dos motoristas que transitaba y que los ven, que ingresan y reducen a los acusados, los detienen y recuperan las especies. Dijo que declararían los afectados y los funcionarios de carabineros, unido a los registros fotográficos y especies incautadas. Agregando que los imputados no declararon durante el juicio.

En **su alegato de clausura** afirmó que se acreditó que los hechos ocurrieron como se señaló, actuaron previamente concertados, portando armas blancas y elementos para cubrir sus rostros, con división de funciones, ingresan con ánimo de sustraer especies y

dinero, intimidan al guardia de seguridad, otro se dirige en las cajas registradoras a sustraer dinero y amenaza a la vendedora, el último ingresa a la oficina en que está la jefa del local. Se utilizan armas blancas, intimidan y son detenidos en el interior de la farmacia, hay dos funcionarios policiales que apuntándolos con armas de fuego, los reducen y se recuperan las especies, lo que relató la jefa del local, aun asustada y el guardia de seguridad, apoyado con la exhibición de las fotografías del local, de las armas blancas que coinciden con la descripción. Agregó que no se rindió toda la prueba, pero si la más importante, que da cuenta de lo que realizó cada uno de ellos, que da cuenta de la sustracción e intimidación, se acreditaron todos los elementos del hecho ilícito y la participación, junto con reiterar las penas indicadas en el auto de apertura, dijo reconocer la colaboración eficaz prestada por los tres acusados.

En su **réplica** señaló que en cuanto al grado de desarrollo es independiente que esté frustrado, para ello existe el artículo 450.

CUARTO: *Alegatos de la Defensa.* **En sus alegatos iniciales**, señaló que la acusación fue presentada como robo con intimidación, la prueba de cargo deberá acreditar los hechos de la acusación y la participación, sin perjuicio de lo cual, sus defendidos prestarían declaración en estrados.

En su **alegato de clausura**, dijo que conforme a la prueba rendida, el grado de desarrollo es frustrado ya que claramente no salieron de la tienda, fueron detenidos al interior de la farmacia. El policía Arancibia dijo que todo fue recuperado, el dinero no faltaba, ningún peso, lo que fue contabilizado por la química farmacéutica, quien no recordaba, pero si lo hizo el funcionario, también de las especies sustraídas de las góndolas por Guerra. Nada salió de la esfera de resguardo.

Respecto a lo señalado en cuanto a la colaboración sustancial, conforme a la prueba claramente se determinó la comisión del delito de robo con intimidación y la participación, sus defendidos prestaron declaración, de manera precisa, clara y contestes con las otras declaraciones. Algunos incluso, como Víctor Campos, no fue reconocidos por la química farmacéutica, pero Campos reconoció su participación libre y voluntariamente, además libremente prestaron colaboración en las fotografías y se reconocen en las mismas y en las otras que aparecen difusas también se reconocen. Campos se reconoce ingresando a la oficina de espalda, también registrando los cajones, reconoce sus vestimentas, lo mismo con el señor Guerra que se visualiza con el guardia, señala las maniobras y actos realizados durante la comisión, Arias en iguales términos, manifestó en las dos fotografías las actividades que realizaba. Se le ve registrar mientras la dependiente está detrás parada. Refirió la colaboración que parte de antes, en diligencias policiales a través de las fotografías, a que accedieron a tomarse en la comisaría y la entrega de las vestimentas, en que libre y voluntariamente accedieron a colaborar.

En uso a su **derecho a replicar**, afirmó tener clara la existencia del artículo, pero la defensa reserva alegatos para la determinación de la pena y extensión del mal causado

QUINTO: *Declaración de los acusados.* Que todos los acusados, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración en la oportunidad señalada en el artículo 329 del Código Procesal Penal.

Don **José Leonardo Arias Araya** expresó que esto fue el día 26 de agosto cerca de las 7.30 horas o un cuarto para las 8 horas. Entran al local Salcobrand, abren la puerta, entran corriendo, encapuchados. Él iba con el cuchillo en la mano, se dirige a la caja registradora que estaba con las llaves puestas y le dice a la señorita que se pusiera al lado y que le pasara el teléfono para que no llamara a Carabineros. Explicó que él abrió la caja y sacó el dinero, ella no le quiso entregar el teléfono. Luego el compañero le dice que se apuren que vienen los carabineros, él va a salir y justo llegan los carabineros que les dicen que se tiren al suelo, los detienen y los suben a un auto de carabineros, después los sacan y meten en el calabozo de la camioneta y antes de ello, lo allanan y encuentran el dinero en sus bolsillos. Agregó que prestaron declaración en la comisaría, y que eso fue lo que él hizo.

A su **defensa** agregó que fue el año 2016, a las 7.45 horas, él portaba el cuchillo en la mano, para adentro del polerón pero se veía, ingresó al sector de cajas con dependientes, la señorita vio el cuchillo y se hizo a un lado, después se acercó otra persona. La señorita era la que portaba el celular, no se lo entregó ni lo botó al suelo, la llave ploma estaba en la caja registradora, él la abrió, sacó puros billetes, sin recordar cuánto, los puso en los bolsillos de la chaqueta y luego le fue incautado por carabineros.

Ingresó con dos personas a la tienda, con los coimputados.

A la **Fiscalía** agregó que se juntó con los otros, estaban en la plaza cerca de su casa en Recoleta, se juntaron y salieron a dar una vuelta y decidieron hacer eso, porque no tenían dinero. El cuchillo lo sacó de la casa en que estaba arrendando, no se lo exhibió a la cajera, se veía solo el mango, sólo le dijo "...córrete hacia allá y entrégame el dinero y quédate callada para que no andes acusando a los pacos...".

Añadió que Víctor Campos fue hacia adentro donde está la caja fuerte, Patricio Guerra se ganó en la puerta, sin saber qué hacía porque él se preocupó de lo que tenía que hacer él, tampoco dijo saber que hizo el otro en la pieza, él se encargó de sacar el dinero de las tres cajas registradoras, sacó billetes de \$1000, \$5000 y \$10000, explicando que no se pusieron de acuerdo, entraron no más y cada cual hizo lo que pudo.

En la comisaría los tuvieron en el calabozo, prestaron declaración de todo lo que hicieron, además les tomaron fotografías.

A la exhibición de las fotografías, signadas numeral con el 3 de la prueba material y otros medios, señaló que la **1** lo muestra a él, en la **2** se ve que está haciendo lo que dijo, sacando el dinero de la caja, la mochila la tiene puesta atrás, viste chaqueta gris está

tapado, la señorita que está a un metro de él, está de lo más tranquila porque no le hizo nada, la número **3**, muestra que está sacando unas cosas, cremas y cosas caras, no alcanzó a sacarlas porque les dijeron que se fueran porque venían funcionarios.

A la **Defensa** agregó que la fotografía **1** se la tomaron en la comisaría y son las vestimentas que llevaba ese día, se la tomaron carabineros de la SIP, al menos dos horas después, porque los tuvieron harto rato en los calabozos, le sacaron la chaqueta y el pañuelo, no le preguntaron si les daba la autorización, tampoco para las fotos. Les dijeron que tenían que sacarse las fotos, de pie a cabeza.

Don **Patricio Osvaldo Guerra Letelier**, expuso que el 29 de agosto cerca de las 8 de la noche en la intersección de Américo Vespucio con Isabel la Católica se dirigen a farmacia Salcobrand para sustraer especies, lo más que se pudiera, Víctor Campos y José Leonardo se fueron a los mesones, él se dirigió al lugar en que estaba el guardia, con el cuchillo, sólo el mango a la vista, le dijo que se levante que es un asalto, el guardia le dijo "...no me hagas nada a mí" y él le contesta que se esté tranquilo, que robaban la farmacia, le pidió el teléfono, el guardia le pidió que no se lo robara y él le dijo que era para que no llamara a los pacos, lo dejó en el estante, se despreocupó del guardia. Estaba sacando cosas de los estantes, se da vuelta y ve a los carabineros, les dice a los compañeros que venían los carabineros.

A él fue al primero que redujeron, lo tiraron al suelo, luego lo colocaron junto a los otros compañeros, los subieron a un auto, luego más colaboración los subieron al furgón, después estuvieron en el calabozo de la 17 comisaría estuvieron más de dos horas, hasta que llegó el señor del mesón que les dijo que qué haría con ellos, que no tenían el parte, finalmente dijeron que los detuvieron motoristas.

Después les dijo que les sacarían fotografías con la ropa, ellos dijeron que si, y luego el fiscal les solicitó la ropa, primero se opusieron porque tenían frío, pero después accedieron.

A la **defensa** le señaló que estuvo en un mesón primero donde estuvo el guardia, entró con un cuchillo, con la hoja del cuchillo hacia arriba y el mango hacia abajo, al poner las cosas en su mochila también guardó el cuchillo, el guardia vio el cuchillo por eso le dijo que no le hiciera nada, el cuchillo lo mantenía con el filo escondido en la casaca, y al decirle que se moviera hacia un lado se le movió la casaca y quedó a la vista la hoja del cuchillo. Dijo que sacó todos los productos, desodorantes y acondicionadores, los que estaban cercanos al guardia, estaba a la entrada del pasillo, cuando se dio vuelta para avisarles que iba mucho tiempo, y se topa de frente con un carabinero que le apunta con una pistola, tira todo para el lado, el cuchillo también lo tira al suelo, sólo portaba especies de las góndolas.

A la **Fiscalía** aclaró que el guardia estaba sentado en un mesón en una silla, se acercó y le hizo saber que era un asalto, le exigió su teléfono, el guardia le dijo que no le robe y no le haga nada a él, no duró más de un minuto o dos hasta que llegó carabineros.

El cuchillo lo tenía en la manga, al decirle que se moviera para tenerlo más vigilado, se movió la chaqueta, vio el mango en la mano y parte del filo. Le dijo al guardia "...Párate de ahí y córrete para acá, es un asalto, estate tranquilo porque a vos no te vamos a hacer nada, sólo venimos a sacar cosas de la farmacia..."

Perdió de la vista a sus compañeros, quienes corrieron por el primer pasillo, él se quedó atrás en el mesón en el sector del guardia, cuando se encontró con el carabinero que le apuntaba.

A la exhibición del set número 1, fotografía 1, muestra las especies que sustrajo, cinco cajas de desodorantes y acondicionadores para el cabello, que estaban en la góndola.

A la exhibición del set de fotografías signado con el numeral 3, fotografía 4 dijo que corresponde a él con pantalón negro, casaca azul con gorro y zapatillas negras, agregando que le sacaron la foto en el calabozo en la comisaría, la número 5 lo muestra a él, el guardia le va a pasar el celular, en la fotografía 6 es cuando le muestra que le va a decir donde lo va a dejar, se ve la góndola de dónde sacó las cajas y acondicionadores, dijo que llevaba jockey azul. Dejó el celular en ese lugar, ahí lo encontró el carabinero cuando llegó.

A su **Defensa** agregó que no duró más de dos minutos desde que entraron hasta que son detenidos.

Finalmente don **Víctor Sebastián Campos Castillo**, declaró que el 29 de agosto de 2016 junto a Leonardo y Patricio ingresaron a la farmacia Salcobrand de Américo Vespucio, con Leonardo ingresan, primero él y va derecho a la oficina donde estaba la químico farmacéutica y un hombre que se quedó en un rincón, le dijo a la química que abriera la caja fuerte, a ella le dio ataque de pánico, se puso muy nerviosa, le dijo que se relajara, que sólo quería el dinero, ella la abrió le pasó el dinero, él siguió buscando dinero, abriendo cajones, le preguntaba donde había más dinero, ella dijo que no había más. Luego salió y le dijo a José Leonardo que se vayan y cuando van por los mesones, Patricio Guerra les dice que vienen los carabineros; los reducen, los suben a una patrulla, los suben luego a un furgón y los trasladan a la comisaría, a un calabozo, les toman los sets fotográficos los carabineros del Sip. Les preguntaron quienes vivían en sus casas, si tenían perros, muchas cosas de sus casas cuando les sacaron las fotografías.

Explicó que la oficina estaba al ingresar por el primer pasillo, el mesón de la caja registradora estaba justo de frente, la puerta estaba abierta, llegó y entró, la químico

farmacéutica abrió la caja y le entregó el dinero que guardó en la mochila que portaba, el hombre quedó arrinconado, le dijo "...tu quédate ahí..." y no se movió, fue como a las 7.30 horas o 15 para las 8, no portaba armas blancas sólo habló, no vio que hacían sus compañeros hasta que volvió. Cuando vio a los carabineros, se tiró al suelo junto a Leonardo, la mochila quedó al lado, ellos los sacaron, la mochila quedó adentro del local, las fotografías con sus vestimentas se las sacaron 2 horas después, con rostros descubiertos de pie a cabeza, en los calabozos. Él quiso colaborar con esa diligencia, no tuvo contacto con un defensor, sólo con carabineros.

Desde que ingresaron a la farmacia hasta que llegaron los carabineros no transcurrió más de un minuto. Afirmó que él sólo sustrajo dinero

A la Fiscalía le reiteró que la química le abrió la caja fuerte, se puso nerviosa y no la podía abrir le dijo que se relajara que sólo quería la plata. La abrió y le pasó el dinero, sin recordar la cantidad ni su denominación. No sabe si era hartó o poco ella le iba pasando y él iba guardando, le pasaba bolsas con mazos de billetes de \$10000 y de \$1000, sin saber cuánto era.

La químico farmacéutica se puso nerviosa cuando él entró, dijo que tenía un cuello de polar y un gorro, al otro sólo le dijo que se quedara ahí.

Del set 3 que le fuera exhibido, fotografía 7, dijo corresponder a él con polerón gris, jeans y zapatillas negras, 8 es cuando va ingresando a la oficina lleva la espalda, 9 lo muestra como registra lo demás, ella ya había sacado la plata, él buscaba en los cajones, se ve a la química a medio o un metro de distancia, la oficina era chiquitita, el otro es el hombre que se quedó quieto, no se movió de ahí.

A la Defensa agregó que en cuanto a la fotografía 8 no se ve su rostro, podría ser cualquiera, la 9 tampoco se ve su rostro y a las otras dos personas.

SEXTO: *Prueba del Ministerio Público.* Que con la finalidad de acreditar el ilícito por el que el órgano persecutor penal público acusó, el grado de desarrollo de los mismos y la participación que en estos le cupo a los acusados, el Ministerio Público presentó a juicio prueba testimonial, documental y gráfica.

Compareció a prestar declaración don **Víctor Manuel Pizarro Alvarado**, guardia de seguridad, quien señaló que el lunes 29 de agosto cerca de las 19.45 horas se encontraba en el acceso de la farmacia, en que se desempeña como guardia, en el costado izquierda observa a tres sujetos que ingresan agazapados, dos van al sector de la caja y uno se le acerca, lo intimida e indica "...esto es un asalto...". Él actúa de forma pasiva, nunca lo confrontó el individuo le sustrae el celular, le pide que no se lo robe, él le dice que es para que no llame a los pacos, luego se aleja de él unos metros, nervioso se da vueltas entre la primera góndola del primer y segundo pasillo. Explicó que la farmacia

es grande, escuchaba a las otras dos personas pero no las observó, escuchó que uno de ellos intimidaba la entrega del celular a la señora Jeanet, el otro alegaba en la oficina por más dinero, en eso ingresa una clienta que no se percata de la situación, el sujeto de la puerta que lo intimidó la hace ingresar, la clienta se da vuelta con cara de pánico, él la toma y abraza para evitar que entrara en pánico y que se contagiara. El señor de la puerta al ver que él tomaba esa actitud con la clienta, se despreocupó de él. Había a mano izquierda una góndola con productos, abre la mochila y comienza a ingresar productos en ella, les dice "...apúrense, nos demoramos mucho, rápido...", había pasado un rato para él que era eterno, cuando de repente les dice "...los pacos...", y observa que viene carabineros, ingresan dos funcionarios, el sargento intimida con arma al de la puerta quien se tira al suelo y, ahí terminó el asalto. Luego observa que salen los otros dos desde el fondo, el que salió de la oficina se tira al suelo, el otro alto con el cuchillo brillante no acató la orden, se acercó al funcionario, pero lo intimidan y se tira al suelo y los arrestan. Luego de ello, le pidió al sargento que viera al primer sujeto en busca de su celular, el que recupera, luego llegaron otros carabineros y toman el procedimiento.

Cuando ingresa el sujeto mostró el cuchillo, no se lo colocó a él, se lo muestra, era un cuchillo con cache de madera, y le dice del asalto, y luego lo guarda en la casaca en su bolsillo derecho, luego lo vio cuando carabineros le pido la rendición.

En cuanto a los otros dos jóvenes que entraron no los vio, sólo vio dos sombras que pasaron corriendo, el señor de la entrada iba con cubre cara de color rojo, casaca negra con celeste, zapatillas oscuras, le vio la cara cuando llegó carabineros, identificando a Patricio Guerra

A la exhibición de la prueba material número 5, correspondiente al cuchillo empuñadura de madera NUE 4119894, señaló que corresponde al cuchillo que vio con cache de madera, eran dos cuchillos en el asalto, este que lo intimidaron y otro que se recuperó que era completamente de metal.

Lo que escuchó después es que uno de ellos intentó quitar el celular a la señora Jeanet, forcejearon, se escuchó el forcejeo y que a un cliente intentaron quitar un maletín. Conversando con jefe de local, se dio cuenta que uno ingresó a la oficina sin armamento, gritando donde estaba el dinero, se escuchaba que abría cajones, él otro ingresó detrás de cajas, intimidó a los vendedores y sustrajo el dinero, la señora Jeanet es una vendedora.

Escuchó el forcejeo a unos 10 metros más o menos, la señora Jeanet estaba detrás del mesón.

Refiriéndose al cliente, dijo que es habitual y se distingue claramente mide casi dos metros con voz grave, su vozarrón se escucha cuando entra. Explicó que él discutía con uno de los señores. Forcejeaban con el cliente a unos diez metros, mientras el abrazaba la cliente.

Doña **Nadia Cecilia Mendoza Vásquez**, químico farmacéutica, dijo trabajar en farmacia Salcobrand ubicada en Américo Vespucio 1463, Las Condes. Manifestó que en agosto del año pasado estaba en su oficina con otra persona trabajando, irrumpe en ella una persona, violentamente, se dio cuenta al tiro que era un asalto, hablaba fuerte y de manera violenta.

Explicó que tiene a cargo las llaves de la caja fuerte, la abrió de inmediato para entregarle el dinero. No recordó la suma, señalando más de \$200.000..

Agregó que el sujeto se expresó con garabatos no agradables, que no recordó, ella estaba con un asistente de sala, don Gustavo Cea. La persona abrió todos los muebles, los cajones, estaba como muy agresivo, preguntaba dónde estaba el dinero, ella no se dio cuenta de lo que pasaba afuera. Cuando salió, se percató de dos personas más, una que intimidó a los vendedores y otra afuera. Cuando ella salió de la oficina, los carabineros ya estaban en el local. La persona que intimidó a los vendedores lo hizo a Jeanet y a Astorga, pero ella no lo vio, le contaron que también intimidaron a los clientes, que abrieron los cajones para sacar el dinero. La otra persona estaba afuera le parece que intimidó al guardia.

Los vendedores dijeron que quien se acercó al mesón tenía un cuchillo, no vio el rostro de las personas, por miedo, pues ya la han asaltado varias veces, ella hace lo que le piden, no se fijó pero luego lo vio en los videos, que la persona se subió un cuello y se tapó la boca, la nariz, sólo se fijó en quien estaba en la oficina.

Del set 1, se le exhibió fotografía **2**, muestra calles, **3** local de farmacia, **4** parte de afuera de los estacionamientos, **5** dirección de local y farmacia de turno, **6** muestra el local, en la parte superior se aprecia en el mesón de atención, las cajas y vendedores, al costado izquierdo atrás está su oficina, **7** muestra al fondo el mesón de atención y la sala de venta, la caja fuerte está al interior de su oficina.

A la exhibición del set 3, fotografías **8 y 9** muestran el evento en la oficina, la muestran a ella y la persona, en la **8** es cuando entra abriendo la mochila, el vendedor y ella pusieron las manos hacia arriba en la cabeza, la caja fuerte está atrás de las personas de la fotografía **9**.

Don **Carlos Maximino Arancibia Salinas**, sargento segundo de Carabineros, dijo que el lunes 29 de agosto se encontraba de servicio en la población, en la moto todo terreno junto al cabo Juan Solís Parra, a las 19.50 horas aproximadamente, se desplazaban por Isabel la Católica al oriente y al llegar a la intersección con Américo Vespucio sur ingresan a los estacionamientos de los locales comerciales y al pasar por fuera de la farmacia Salcobrand, miran hacia el interior y se percatan que en el pasillo que da de frente a la puerta de entrada de la farmacia había un individuo con chaqueta azul marina, jockey celeste y cubría la parte baja del rostro con cuello color rojo, le llama la atención. Agregó que se detienen con el acompañante, se dirigen a la puerta y ve que el sujeto cargaba especies desde la góndolas con una mochila que tenía en la mano, amplía la visión hacia las cajas registradoras y divisa a otro sujeto, vestido de chaqueta gris, que

cubría el rostro con un pañuelo rosado, quien estaba sacando dinero de las cajas registradoras, se dan cuenta que se trata de un asalto, solicita colaboración a la central y luego ingresan a la farmacia. Su compañero ingresa primero, reduce al individuo con polar rojo en su rostro, en la segunda galería de góndolas él enfrenta a los otros dos que venían saliendo, uno de ellos era el que estaba en las cajas registradoras, el otro de chaleco gris y polar lila que cubre el rostro, los intimidan con sus armas de servicios, ellos se tiran al suelo. Dijo haber reducido a los dos que salían, quien cubría el rostro con pañuelo rosado, tiro al piso un cuchillo metálico, al otro que redujo su compañero se le encontró otro cuchillo. Afirmó que todos iban con mochilas, los dos que redujo él portaban dinero en efectivo, y a quien redujo su compañero portaba especies. Consultadas las personas del local, dijeron haber sido amenazados con armas blancas, que se sustrajo dinero y especies. El que portaba el cuchillo metálico y el pañuelo rosado era Arias Araya, el que llevaba cuello lila era Campos Castillo y el que fue reducido por su acompañante era Guerra Letelier y portaba el cuchillo con mango de madera y las especies

Corresponde al cuchillo portado por Arias Araya y la mochila con dinero.

Reconoció a los tres acusados.

A la **Defensa** dijo que se incautaron los cuchillos y algunas de las vestimentas, los cuellos, gorros y las chaquetas que las vestimentas se las retiraron en la unidad policial y las enviaron a Fiscalía por instrucciones del fiscal, los imputados colaboraron. Él no tomó fotografía de imputados.

El dinero fue contabilizado por la persona de la farmacia y contado en la unidad, la farmacéutica llegó con una boleta de \$380 mil y fracción, el dinero se contó en su presencia calzando totalmente, no faltaba ni sobraba nada.

Todas las especies se recuperaron, nada salió de la farmacia, las personas fueron detenidos al interior del local.

Finalmente, don **Juan Luis Solís Parra**, cabo primero de Carabineros, narró que el lunes 29 de agosto de 2016, se encontraba de segundo turno en la población, en servicio de patrullaje motorizado por Isabel la Católica con Américo Vespucio, ingresan a los estacionamientos del minimarket OK Market y al costado está la farmacia, al salir del estacionamiento se percata que el guardia del local se encuentra con una femenina abrazada, a un costado de la puerta de ingreso se encuentra un ciudadano con jeans, polerón azul marino y cuello rojo, el cual repentinamente se sube el cuello, tapándose la cara, el rostro completo, para girar, abrir mochila e ingresar productos a su interior, visto lo anterior, con el jefe de patrulla descienden de las motocicletas caminando hacia la puerta interior, se ve a otro sujeto de gris con pañuelo rosado detrás de las cajas registradoras de la farmacia, el jefe de patrulla pide colaboración radial. Luego hacen ingreso a la farmacia, los tres ciudadanos venían saliendo del local comercial, se procedió, el desenfundó su arma y apuntó a los tres y les pidió que se tiren al suelo para continuar el procedimiento. Ellos lo hacen, luego los suben al vehículo policial. Posteriormente se entrevistan con las víctimas.

Dijo que el sujeto de rojo corresponde a Patricio Osvaldo Vera, quien arroja la mochila y un objeto, que, al verificarlo, se trataba de un cuchillo. Detrás de la caja, José Leonardo cuando venía saliendo se saca la capucha y arroja un elemento también correspondiente a un cuchillo. El tercer ciudadano, con polar lila, rostro tapado, era Víctor Sebastián Campos Castillo, quien no portaba elementos al momento de su reducción.

Se incorporó mediante su lectura, copia de la boleta de parte de las especies sustraídas por un valor de \$28.325.

SÉPTIMO: *Faz objetiva del tipo penal y bien jurídico protegido.* Para que se configure el delito de robo con intimidación previsto en el artículo 436 inciso primero en relación con lo dispuesto en los artículos 432 y 439 del Código Penal, deben concurrir los siguientes elementos: ***a) apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro, b) sin la voluntad de su dueño, c) ejecutada con intimidación en las personas, entendiéndose con ello, las amenazas, y/o con violencia en las personas, entendiéndose con ello los malos tratamientos de obra, ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega de la cosa.***

Que como fuera adelantado en el veredicto, las declaraciones de ambos afectados, unidos al testimonio de los funcionarios aprehensores, junto a la prueba fotográfica y documental, ponderadas en la forma prevista por el legislador en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, en libertad, sin contravenir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, resultaron suficientes para acreditar el hecho típico materia de la imputación fiscal, teniéndose por establecido que “el 29 de agosto del 2016, cerca de las 19:45 horas aproximadamente José Leonardo Arias Araya, Víctor Sebastián Campos Castillo y Patricio Osvaldo Guerra Letelier, ingresaron a la Farmacia SalcoBrand, ubicada en Avenida Américo Vespucio Sur N°1463, comuna de Las Condes, abordando Patricio Osvaldo Guerra Letelier al guardia de seguridad Víctor Manuel Pizarro Alvarado a quien intimidó con un cuchillo que portaba, señalándole que se trataba de un asalto, comenzando a sustraer especies de aseo tales como desodorantes y acondicionadores para el cabello desde las góndolas de exhibición de artículos, en tanto José Leonardo Arias Araya se dirigió al mesón de atención de público donde intimidó con un cuchillo que portaba a la dependiente, procediendo a sustraer el dinero de las cajas registradoras. Finalmente, Víctor Sebastián Campos Castillo se dirigió a la oficina de la Química Farmacéutica doña Nadia Cecilia Mendoza Vásquez donde se encuentran la caja fuerte y procedió a la sustracción de más de \$380.000.- en dinero efectivo

Estos hechos son observados por Carabineros de Chile, quienes detienen a los acusados en el local, recuperando las especies y dinero sustraído, y las armas blancas utilizadas.”

Así las cosas, la fecha y lugar de ocurrencia del hecho, esto es el día 29 de agosto de 2015 cerca de las 19.45 horas, al interior de la farmacia Salcobrand ubicada en Américo Vespucio 1463 Las Condes, intersección con Isabel la Católica, se determinó con el testimonio conteste de todos los deponentes, dos de los afectados, Pizarro Alvarado y Mendoza Vásquez quienes se desempeñaban en la mencionada farmacia al tiempo de la ocurrencia de los hechos materia de este juicio, describiendo encontrarse en el interior de dicho lugar. Así el primero en su calidad de guardia narró como vio entrar a los tres sujetos, pudiendo apreciar claramente lo que realizó aquel que se quedó junto a él, mientras vio sólo las sombras de los otros dos, quienes ingresaron corriendo al local; el sujeto que permaneció junto a él llevaba le exhibió un cuchillo con mango de madera, le exigió la entrega de su teléfono celular, luego de lo cual comenzó a dar vuelta por el primer y segundo pasillo, sacando especies de la primera góndola, introduciéndolas en la mochila que portaba; por su parte Mendoza Vásquez, jefa del local, refirió que el día 29 de agosto de 2015 se encontraba al interior de su oficina, con otro trabajador, describiendo la entrada de un sujeto quien de manera violenta le exigió la entrega del dinero de la caja fuerte, procediendo ella a abrir la caja fuere, entregarle el dinero, mientras el sujeto continuó pidiendo más dinero y revisando todos los muebles. Los funcionarios aprehensores, quienes por sus sentidos también pudieron apreciar la ocurrencia de los hechos, fueron contestes en señalar que el día 29 de agosto de 2015, mientras se encontraban en servicio de patrullaje motorizado, al llegar a la intersección de Isabel La Católica con Américo Vespucio Sur, luego de ingresar a los estacionamientos de los locales comerciales sitios en dicha intersección, pudieron percatarse como al interior de la farmacia Salcobrand, una persona se encontraba cercana al ingreso, así Carlos Arancibia describió verlo como sustraía especies y las ingresaba a su mochila, encontrándose con el rostro cubierto por un polar roja, en tanto otro sujeto se encontraba en el sector de las cajas registradoras también con el rostro tapado con un cuello rosado, sacaba dinero de las mismas. Por su parte Juan Solís percibió como el guardia del local abrazaba a una mujer mientras un sujeto cercano a ellos, se tapaba el rostro con un polar rojo y tomaba especies de las góndolas ingresándolas a su mochila, en tanto otro individuo tapado su rostro con un pañuelo rosado, se encontraba en el sector de las cajas registradoras.

Ambos funcionarios narraron como ingresaron, redujeron a los tres sujetos en el interior de la farmacia recuperando las especies y el dinero.

Así el relato en conjunto, permite tener por cierto que existió una apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, las que logran deducirse de su propio actuar, derivándose la ajenezidad de tales especies y el ánimo de lucro de los acusados, de la naturaleza misma de las especies apropiadas, todas como se ha indicado de fácil reducción.

En cuanto a la intimidación la misma la constituyó la exhibición elementos corto punzantes tanto al guardia, quien así lo narró en audiencia indicando que el sujeto le mostró el cuchillo, mostrándole la cacha del mismo e indicó Pizarro Alvarado en cuanto señaló que a

ella otro sujeto la intimidaba para que le entregara el celular, que era un asalto; por su parte la intimidación sufrida por Jeanet Espinoza fue descrita por el propio Pizarro en cuanto dijo haber escuchado que el otro sujeto la intimidaba por la entrega del celular escuchó después es que uno de ellos intentó quitar el celular a la señora Yanet, forcejearon, agregando que aquel que ingresó detrás de cajas intimidó a los vendedores; en tanto Mendoza Vásquez refirió que si bien ella no vio nada de lo ocurrido afuera de su oficina, expuso que con posterioridad, los vendedores dijeron que quien se acercó al mesón tenía un cuchillo y sustrajo el dinero, lo que además coincide con los dichos de los funcionarios aprehensores, quienes dijeron haber incautado dos cuchillos, uno completamente de metal que corresponde al que se utilizó para intimidar a la vendedora.

Establecido así con las declaraciones contestes, suficientemente razonadas y precisas, entregadas al Tribunal, y no contradichas por los acusados quienes en todo momento reconocieron y describieron el actuar de cada uno, coincidente con el relato de los testigos, el hecho que se ha dado por acreditado constituye el delito de **robo con intimidación**, en grado frustrado, sin perjuicio de sancionarse como consumado conforme expresamente dispone el artículo 450 del Código Penal, desde que las especies no lograron salir de la esfera de custodia de su dueño, por el actuar oportuno de los funcionarios de carabineros, sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal, al haberse establecido la que terceros, se apropiaron de especies muebles ajenas, esto es productos para el cabello y dinero en efectivo, mediante intimidación, constituida en este caso por la exhibición tanto al guardia de seguridad Pizarro Alvarado como a la vendedora Espinoza Infante; lo que permitió el apoderamiento de las cosas, con evidente ánimo de lucro dada la naturaleza de las mismas, dinero y otras especies de fácil reducción a dinero dándose la relación de medio a fin requerida por la norma, en cuanto las acciones desplegadas por los tres hechos que ingresaron al local comercial con la finalidad de apropiarse de las especies.

OCTAVO: *Faz subjetiva del tipo penal.* Que la participación **de los tres acusados** fue establecida con la declaración conteste tanto de Pizarro Alvarado, quien dijo que el señor de la entrada que se cubrió su cara de rojo, vestía casaca negra con celeste, zapatillas oscuras, le vio la cara cuando llegó carabineros, identificando a Patricio Guerra, a lo que se sumó la descripción entregadas por los funcionarios de Carabineros, Arancibia Salinas y Solís Parra quienes vieron a los tres acusados mientras éstos acometían el hecho al interior de la farmacia y fueron capaces de describir sus vestimentas y reconocerlos ante el Tribunal. Es así que dichas declaraciones aunadas al reconocimiento que cada uno de los imputados realizó de sus actuaciones en relación con las fotografías en que ellos aparecían, permite a estas sentenciadoras concluir su participación en los hechos en los términos del artículo 15 número 1 del Código Penal, sin duda alguna, al haberse derribado completamente la presunción de inocencia de que gozaban los tres encartados.

NOVENO: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad y audiencia de determinación de pena.*

Que en la audiencia de determinación de penal, la Fiscalía reconoció la concurrencia de la atenuante de responsabilidad del artículo 11 número 9 del Código Penal y solicitó se le aplique la pena 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo con cumplimiento efectivo.

Introdujo su extracto de filiación y antecedentes, el que da cuenta

Causa rit 3094-2016 del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, condenado el 10 de mayo 2016, como autor frustrado de robo de cosas que se encuentran en lugar no habitado a 41 días de prisión en su grado máximo.

Causa Rit 7733-2015 del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, condenado el 27 de noviembre de 2015 como autor de robo lugar no habitado tentado, por hechos ocurridos el 27 de noviembre de 2015 en Independencia. Incorporó copia fiel de la respectiva sentencia con certificado de encontrarse firme y ejecutoriada.

En relación a los dos otros imputados respecto de quienes señaló que concurría la agravante del artículo 12 número 16 del Código Penal, adelantándose, dijo que resulta aplicable el artículo 449 número 2 del Código Penal, en cuanto a la reincidencia específica con delitos de la misma especie, lo que excluye el grado mínimo reconociendo a ambos imputados a quienes igualmente reconoció la atenuante del artículo 11 número 9 del Código Penal.

Respecto a **Leonardo Arias Araya**, de su extracto de filiación y antecedentes aparece entre otros:

-Rit 86-2009 del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, condenado como autor de robo con intimidación el 19 de agosto de 2008 a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

-Rit 4206-2006 del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor de robo con intimidación, el 20 julio de 2007 a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio con pena remitida.

Incorporó asimismo copias autorizadas de las sentencias con certificados de ejecutoria, la primera por hechos ocurridos el 12 de marzo de 2008 en la comuna de Santiago.

Finalmente en relación con **Víctor Sebastián Campos Castillo**, de su extracto de filiación se da cuenta de

-Rit 255-2009 del Cuarto Tribunal Oral de Santiago, condenado por el delito de robo con intimidación y violencia el 14 de enero de 2010, por hecho ocurrido el 23 de abril de 2009 en Santiago, a 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, incorporando copia de la sentencia y certificado de ejecutoria.

Mantuvo su solicitud de pena de 10 años y un día más accesorias.

La **defensa** señaló que respecto de todos los imputados solicitaba el reconocimiento de la atenuante del artículo 11 número 9 del Código Penal, en los términos ya señalados.

En cuanto al señor Guerra, se le reconoció la atenuante por el Ministerio Público, y la pena de 5 años y un día se encuentra ajustada a derecho.

En cuanto a sus representados Arias y Campos, hizo presente que se invocó el artículo del Código Penal 449 número 2 nuevo, los hechos se cometieron durante la vigencia de la agenda corta sin embargo, dijo que en una interpretación in bonam partem, el Ministerio Público en base a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 449 del Código Penal solicitó la aplicación de una pena de 10 años y un día con cumplimiento efectivo, por la agravante de responsabilidad penal 12 número 16.

Explicó que la defensa entiende que el artículo 449 en su inciso primero señala que no se aplica los artículos del 65 al 69, en relación con modificatorias atenuantes y agravantes que influyen en la determinación de la pena. En el caso hay una atenuante y una agravante, pero la extensión del mal causado, fue mínima en atención al grado de desarrollo del delito porque las especies no salieron fuera de la esfera de resguardo.

Así hay una mínima extensión el mal causado, se pasa a la regla número 2, la defensa entiende que la norma del artículo 449 se aplica cuando los delitos están consumados, no frustrados.

Agregó que el artículo 450 es una ficción legal que dice relación con el itercriminis no con las circunstancias modificatorias, por ello si puede hacer alegaciones del 65 al 69 del Código Penal, y por ello no correría la regla del 449. hay norma expresa para estas discusiones lo previsto en el artículo 50 del Código Penal, en cuanto a que a los autores de delitos se les impone una pena para los delitos consumados. Las alegaciones son para discutir circunstancias modificatorias y no para la determinación de la pena.

Así las cosas, solicita la compensación de la atenuante con agravante y que se le imponga a sus representados la pena de 5 años y un día, de manera efectiva.

La **Fiscalía** se mantuvo en su petición entendiendo que el 449 inciso 2 es claro.

Que en cuanto a la agravante de reincidencia contemplada en el artículo 12 número 16 del Código Penal, agravante objetiva, la misma se tendrá por concurrente con el mérito de los certificados de antecedentes de Arias Araya y Campos Castillo, unido a la sentencias incorporadas y sus respectivos certificados de ejecutoria, documentos todos que dan cuenta fehacientemente que ambos acusados fueron condenados con anterioridad a los hechos materia de este juicio, por delito de la misma naturaleza, es decir por robo con intimidación.

Que el Tribunal tendrá por configurada la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la Defensa y reconocida por el Ministerio Público en relación con los tres imputados, modificatoria prevista en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, habida consideración del derecho que tiene todo imputado a guardar silencio, constituyendo su declaración un medio de defensa, conforme lo establece el artículo 98 del Código Procesal Penal, es así, que los imputados con su declaraciones, entregaron de manera libre y espontánea su versión, situándose en el lugar de los hechos, indicando su participación con detalles, describiendo como se apropiaron de las especies, reconociendo el porte de arma blanca, reconociendo su participación desde los actos iniciales de la investigación resultando ser un aporte, para una serie de circunstancias y hechos determinantes en apoyo de la acusación.

DÉCIMO: *Determinación de la cuantía exacta de la pena.* Que el delito de robo con intimidación, es sancionado con la pena presidio mayor en su grado mínimo a máximo; concurriendo respecto de Patricio Osvaldo Guerra Letelier, una circunstancia atenuante y ninguna agravante, el Tribunal aplicará la pena en su mínimo considerando para ello el grado de desarrollo del ilícito y el menor daño causado.

En cuanto a José Leonardo Arias Araya y a Víctor Sebastián Campos Castillos, concurriendo a su respecto la agravante contemplada en el artículo 12 número 16 del Código Penal, esto es la reincidencia específica, debe aplicarse a su respecto lo dispuesto por el artículo 449 número 2 del Código Penal, en cuanto dicha disposición dispone que "...Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimo si consta de un solo grado..."

Que a este respecto, por mayoría se rechaza la petición de la defensa, toda vez que su proposición no resulta aplicable en la especie por ser clara la norma antes transcrita, en cuanto para poder aplicar la regla del numeral 1, necesariamente antes debe aplicarse lo señalado en el numeral 2, sin que corresponda ni pueda darse la interpretación que se pretende.

Así las cosas, para la determinación de la pena necesariamente deberá partirse del grado siguiente al mínimo, esto es, desde el presidio mayor en su grado medio, luego, concurriendo una atenuante y una agravante de responsabilidad penal, las mismas se compensarán objetivamente, pudiendo el Tribunal recorrer la pena en su extensión, desde el presidio mayor en su grado medio, y, considerando la forma de comisión del ilícito, el grado de desarrollo y la menor extensión del mal causado, en cuanto a la recuperación de las especies por parte de la farmacia afectada, estas juzgadoras impondrán la pena en el mínimo permitido.

UNDÉCIMO: *Decisión sobre costas y huella.* Que, atendido lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, no se condenará en costas a los acusados, teniendo en consideración para ello que se encuentran privados de libertad y su defensa estuvo a cargo de la Defensoría Penal Pública, por lo que se les presume pobres.

Que, además, se acogerá la petición formulada por el Ministerio Público en su acusación, en orden a incorporar la huella genética de todos los sentenciados en el registro de condenados.

DUODÉCIMO: *Comiso* Que se decretará el comiso respecto de los cuchillos incautados, por tratarse de un instrumento del delito.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 5, 11 N° 9, 12 N° 16, 15, 18, 21, 28, 68, 432, 433, 436, 439, 449 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 3, 4, 8, 41, 45, 46, 47, 93, 259, 275, 281, 341, 374 y demás pertinentes del Código Procesal Penal; **se declara:**

I.- Que se **condena a Patricio Osvaldo Guerra Letelier**, ya individualizado, en cuanto autor del delito frustrado de robo con intimidación, ocurrido en la comuna de Las Condes, el día 29 de agosto de 2016, a la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, más accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, la que deberá cumplirse en forma efectiva, por no concurrir los presupuestos legales para otorgarle algún beneficio.

II.- Que se **condena a José Leonardo Arias Araya y a Víctor Sebastián Campos Castillo**, ya individualizados, por su responsabilidad como **autores del delito frustrado de robo con intimidación**, ocurrido en la comuna de Las Condes, el día 29 de agosto de 2016, a la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, más accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, la que deberá cumplirse en forma efectiva, por no concurrir los presupuestos legales para otorgarle algún beneficio.

III.- Que para los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se deja constancia que servirá de abono a los tres sentenciados el periodo de privación de libertad que se registra en la presente causa, desde el 29 de agosto de 2016 hasta el día de hoy, período durante el cual se encuentran ininterrumpidamente privados de la misma, debiéndoles ser abonado a cada uno de ellos, 205 días.

IV.- Se exceptúa del pago de las costas a los sentenciados, por las razones señaladas en el motivo undécimo precedente.

V.- Que se dispone el comiso respecto de las especies incautadas y referidas en el considerando duodécimo.

Se previene que la magistrado Rosales González fue del parecer de imponer a los sentenciados Arias Araya y Campos Castillo la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, teniendo para ello y en consideración que la regla 1ª del artículo 449 del Código Penal, incorporada por Ley N°20.931 publicada en el Diario Oficial el 5 de julio de 2016, no impide compensar las circunstancias que morigeran la pena con aquellas que las aumentan, de modo que realizado ese ejercicio racional, sin que subsista en la especie la agravante de responsabilidad penal que contempla la regla 2ª del citado artículo (12 N°16), no procede hacer aplicación de tal norma.

Ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, remitiéndose copia íntegra y autorizada de la misma y su certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ella; cúmplase, asimismo, con lo preceptuado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 17 de la Ley 19.970, oficiando al efecto.

Regístrese y notifíquese a los intervinientes en la forma de notificación señalada por estos en el Tribunal.

Devuélvase a los intervinientes los documentos incorporados al juicio, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Redactada por la magistrado doña **Carola Alejandra Herrera Brümmer**.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC **1600814519-2**

RIT **308-2016**

Sentencia pronunciada por la sala del Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, integrada por las magistrados doña Nancy Alvarado González, quien presidió la audiencia, doña Paulina Rosales González y doña Carola Herrera Brümmer, la primera en su calidad de suplente, la segunda y tercera, titulares de este Tribunal.